

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN, RECUPERACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LA OLIVICULTURA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

Créase el Régimen de Promoción, Recuperación y Competitividad de la Olivicultura en Zonas Áridas y Semiáridas, destinado a fortalecer la producción olivícola, recuperar superficies improductivas, mejorar la competitividad de los productores, promover el uso eficiente del agua y la energía, impulsar el agregado de valor en origen y potenciar la comercialización y las exportaciones.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación y beneficiarios.

El presente régimen será aplicable a las actividades olivícolas desarrolladas en zonas áridas y semiáridas del territorio nacional, determinadas conforme a criterios técnicos oficiales de aridez.

Podrán acceder a los instrumentos previstos en la presente ley los productores olivícolas, cooperativas, asociaciones de productores, establecimientos industriales y demás integrantes de la cadena olivícola.

Se priorizará a los pequeños y medianos productores y a los proyectos que generen empleo, incorporen tecnología y agreguen valor en las regiones productoras.

TÍTULO II: PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN PRODUCTIVA

ARTÍCULO 3º.- Recuperación, modernización y capacitación productiva.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación y en coordinación con las provincias, implementará programas de asistencia técnica, capacitación y financiamiento destinados a:

- a) Recuperar olivares abandonados o improductivos.
- b) Reconvertir y modernizar plantaciones.
- c) Incorporar maquinaria y tecnologías de cosecha y producción.
- d) Mejorar los procesos de industrialización y poscosecha.
- e) Incrementar la productividad y calidad de la producción olivícola.
- f) Promover la capacitación y especialización de trabajadores y productores en nuevas tecnologías, mecanización, mantenimiento, riego y demás actividades vinculadas a la modernización de la cadena olivícola.

ARTÍCULO 4º.- Energía y uso eficiente del agua.

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación y en coordinación con las provincias, elaborará e implementará programas destinados a mejorar la competitividad energética e hídrica de la actividad olivícola, promoviendo:

- a) La modernización de sistemas de bombeo para riego.
- b) La incorporación de energías renovables.

- c) La eficiencia energética de establecimientos productivos e industriales.
- d) La incorporación y modernización de sistemas de riego presurizado.
- e) Tecnologías destinadas al monitoreo y uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO 5°.- Financiamiento productivo.

El Poder Ejecutivo Nacional debe promover, a través de los organismos y entidades financieras correspondientes, líneas de financiamiento destinadas a inversiones en recuperación productiva, tecnología, riego, eficiencia energética, industrialización, fraccionamiento, infraestructura y certificaciones de calidad.

TÍTULO III: AGREGADO DE VALOR, ORIGEN Y ECONOMÍA CIRCULAR

ARTÍCULO 6°.- Valor agregado en origen.

Promuevase el fraccionamiento, envasado e industrialización de aceite de oliva y sus derivados en las regiones productoras, priorizando aquellos proyectos que incorporen valor agregado, generen empleo y desarrollen productos destinados a los mercados nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 7°.- Promoción del origen y la calidad.

El Estado Nacional promoverá el desarrollo y posicionamiento de las Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y demás instrumentos de diferenciación y calidad vinculados a la producción olivícola nacional.

En particular, promoverá el posicionamiento nacional e internacional de la Indicación Geográfica “Aceite de Oliva Virgen Extra de San Juan”, reconocida y protegida conforme al régimen establecido por la Ley 25.380 y sus modificatorias.

A tal fin, podrán desarrollarse acciones de:

- a) Promoción comercial y apertura de mercados.

- b) Participación en ferias y rondas de negocios nacionales e internacionales.
- c) Asistencia técnica para certificación y trazabilidad.
- d) Desarrollo de estrategias de comercialización y posicionamiento de origen.
- e) Promoción del consumo interno de productos amparados por instrumentos de diferenciación de origen y calidad.

ARTÍCULO 8°.- Economía circular.

El Poder Ejecutivo Nacional promoverá el aprovechamiento integral del alperujo, hojas de olivo, restos de poda y demás subproductos de la actividad olivícola, incentivando proyectos destinados a la elaboración de bioinsumos, energía, alimentación animal, productos alimenticios y otros usos industriales que permitan generar nuevos ingresos y reducir residuos.

TÍTULO IV: CONTINGENCIAS, COORDINACIÓN Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 9°.- Contingencias productivas.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer mecanismos de asistencia y financiamiento extraordinario para productores olivícolas afectados por contingencias climáticas que provoquen pérdidas significativas en la producción.

ARTÍCULO 10°.- Coordinación y seguimiento.

La Autoridad de Aplicación coordinará con las provincias, organismos científicos y tecnológicos, entidades productivas, cooperativas e industrias la implementación, evaluación y seguimiento de las medidas previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Autoridad de aplicación.

Será Autoridad de Aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las autoridades provinciales.

TÍTULO V: PRESUPUESTO, REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°.- Previsión presupuestaria.

Las erogaciones que demande la implementación de la presente ley serán atendidas con las partidas presupuestarias que se asignen anualmente a tal efecto en el Presupuesto General de la Administración Nacional, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá contemplar en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional los créditos necesarios para la implementación de los programas y acciones previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 13°.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La olivicultura constituye una actividad estratégica para la Argentina y, particularmente, para las economías regionales de las zonas áridas y semiáridas del país. Su desarrollo genera empleo, actividad industrial, agregado de valor y capacidad exportadora.

La Argentina cuenta con más de 77.000 hectáreas implantadas con olivos y se encuentra entre los principales productores mundiales de aceite de oliva, siendo además el principal productor del Hemisferio Sur.

La importancia estratégica del producto ha sido reconocida por el Congreso de la Nación mediante la Ley 26.839, que declaró al aceite de oliva argentino como Alimento Nacional. Dicha norma establece asimismo la obligación del Poder Ejecutivo de promover el producto, incrementar su consumo interno y fortalecer sus propiedades y valores diferenciales.

Este reconocimiento constituye un antecedente fundamental para profundizar una política nacional destinada no solamente a promover el consumo, sino también a fortalecer las condiciones productivas que permitan a la Argentina sostener y ampliar su participación en los mercados nacionales e internacionales.

La actividad olivícola se desarrolla, en gran medida, en regiones caracterizadas por condiciones de aridez y escasez hídrica, donde la disponibilidad y utilización eficiente del agua constituye un factor determinante para la producción.

A ello se suman el incremento de los costos productivos, el costo energético asociado al bombeo para riego, las necesidades de tecnificación, las contingencias climáticas y la existencia de superficies productivas abandonadas o improductivas.

Ante esta realidad, resulta necesario establecer una política nacional específica que contemple las características productivas de las zonas áridas y semiáridas y permita acompañar integralmente a la cadena olivícola.

El presente proyecto propone concentrar los esfuerzos en recuperar capacidad productiva, reducir costos, incorporar tecnología, mejorar la eficiencia hídrica y energética y generar mayor valor agregado en origen.

Uno de sus principales objetivos es recuperar olivares abandonados o improductivos y facilitar el acceso de los pequeños y medianos productores a herramientas de financiamiento, asistencia técnica y modernización.

En el caso de San Juan, la dimensión de este desafío adquiere particular relevancia. Según declaraciones realizadas en abril de 2026 por el presidente de la Cámara Olivícola de San Juan, Daniel Fernández, la provincia cuenta actualmente con aproximadamente 17.000 hectáreas implantadas, cifra considerada histórica para la actividad.

Asimismo, el sector olivícola constituye una importante fuente de empleo para la provincia. Según estimaciones de la Cámara Olivícola, durante el período de máxima actividad de cosecha trabajan aproximadamente 5.000 personas, a lo que se suma el empleo indirecto generado por la mecanización, los servicios, el mantenimiento, la logística y el desarrollo de proveedores vinculados a la cadena.

La modernización de la actividad también ha generado una creciente necesidad de trabajadores especializados, particularmente en mecánica, mantenimiento, manejo de maquinaria y tecnologías aplicadas al riego y la producción. Por ello, la capacitación y especialización de la mano de obra constituye también un componente necesario de una política de competitividad para el sector.

Asimismo, la naturaleza plurianual de la inversión olivícola exige políticas de largo plazo. Las nuevas plantaciones requieren varios años para comenzar a generar frutos y alcanzan su etapa de producción estable aproximadamente

entre el octavo y el décimo año. Esta característica torna especialmente relevante la existencia de instrumentos que permitan sostener las inversiones durante todo el ciclo productivo.

La eficiencia energética e hídrica constituye otro eje estratégico. La modernización de sistemas de bombeo, la incorporación de energías renovables y la utilización eficiente del agua resultan fundamentales para sostener la producción en regiones donde las condiciones climáticas requieren mayores inversiones.

Otro de los pilares de la iniciativa es el agregado de valor en origen, promoviendo la industrialización, el fraccionamiento y el envasado en las propias regiones productoras.

La Argentina debe avanzar hacia una mayor industrialización y diferenciación de sus aceites, generando empleo y actividad económica en las provincias productoras y procurando que una mayor proporción del valor generado por la cadena permanezca en las economías regionales.

En este sentido, resulta especialmente relevante la situación de la provincia de San Juan, que en 2025 obtuvo el reconocimiento, registro y protección de la Indicación Geográfica “Aceite de Oliva Virgen Extra de San Juan”, mediante la Resolución 77/2025 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La existencia de esta Indicación Geográfica representa una oportunidad concreta para diferenciar la producción sanjuanina, fortalecer su identidad de origen y mejorar su posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales.

Por ello, el proyecto contempla herramientas para promover las Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y demás mecanismos de diferenciación vinculados a la producción olivícola, con especial atención a aquellos que permitan posicionar productos regionales de calidad.

La propuesta también incorpora el concepto de economía circular, promoviendo el aprovechamiento del alperujo, las hojas de olivo, restos de poda y demás subproductos de la actividad. De esta manera, se busca transformar residuos en nuevas oportunidades productivas y económicas.

Existen antecedentes legislativos vinculados a la promoción de la actividad olivícola. Entre ellos se encuentra el expediente 0193-D-2014, que propuso un régimen nacional de promoción de la actividad y contempló mecanismos de asistencia, un Fondo para la Promoción de la Actividad Olivícola y una asignación presupuestaria específica.

Asimismo, existen antecedentes vinculados al envasado en origen y a la promoción de inversiones en la actividad olivícola.

La presente iniciativa recoge esos antecedentes, pero propone una mirada actualizada, orientada fundamentalmente a la recuperación productiva, la eficiencia hídrica y energética, la incorporación tecnológica, el agregado de valor, la economía circular, la capacitación de la mano de obra y la promoción comercial.

A diferencia de iniciativas anteriores, el presente régimen no se limita a establecer beneficios fiscales o mecanismos de emergencia, sino que busca generar una política integral de competitividad para las regiones olivícolas de las zonas áridas y semiáridas.

En particular, se procura que provincias como San Juan, La Rioja, Catamarca y Mendoza, entre otras regiones productoras que cumplan con los criterios establecidos, puedan aprovechar plenamente su potencial olivícola y transformar sus ventajas agroecológicas en mayor producción, industrialización, empleo y generación de divisas.

La incorporación de una previsión presupuestaria específica responde a que los instrumentos de asistencia, financiamiento, capacitación, promoción y desarrollo previstos en la iniciativa requieren recursos para su implementación.

El proyecto establece, por ello, que las erogaciones deberán contemplarse anualmente en el Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente.

El objetivo es que producir, industrializar y exportar aceite de oliva desde las zonas áridas y semiáridas de la Argentina sea cada vez más competitivo, fortaleciendo a los productores, recuperando capacidad productiva, generando empleo calificado y promoviendo el desarrollo de las economías regionales.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO